

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ACTA CONSTITUTIVA, de don(ña) IVAN MATIAS JIMENEZ SALAZ. Doy fe.

Firmado electrónicamente por ANDRES RIEUTORD ALVARADO, Notario Público de la Notaría Andres Rieutord Alvarado de Santiago, a las 16:40 horas del día de hoy.

Santiago, 17 de abril de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
010-2026041716171999



**SOCIEDAD NACIONAL DE FUNGICULTURA A.G.
SNF A.G.
ESTATUTOS**

Santiago, 17 de abril de 2026

TÍTULO I — DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: *Denominación.*

Constituyese una asociación gremial que se denominará "SOCIEDAD NACIONAL DE FUNGICULTURA A.G.", pudiendo usar indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, la sigla "SNF A.G."

Artículo Segundo: *Objeto.*

El objeto de la Asociación será la representación, promoción, racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, consistente en el cultivo, producción, procesamiento, transformación e investigación aplicada de organismos pertenecientes al reino Fungi, incluyendo hongos comestibles, medicinales, funcionales y de uso industrial, así como micelio, esporas, extractos, biomasa fúngica y sus derivados, todo ello dentro del marco permitido por la ley. Para dicho efecto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación, incluyendo SAG, ISP, SEREMIS de Salud, SERNAC y los Ministerios de Agricultura, Economía, Salud y Ciencia, entre otros.
- b) Defender y promover la producción nacional de hongos y derivados fúngicos frente a prácticas comerciales desleales, adulteración de productos, publicidad engañosa y competencia desleal, incluida la defensa y promoción de la producción nacional frente a importaciones de productos fúngicos que compitan en condiciones desiguales con los productores locales, ejerciendo las acciones legales y administrativas que correspondan.
- c) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- d) Promover estándares de calidad, inocuidad alimentaria, trazabilidad, nomenclatura técnica uniforme y buenas prácticas en toda la cadena de valor.



e) Impulsar la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en torno al reino Fungi y sus aplicaciones en alimentación, salud y biotecnología.

f) Promover ante las autoridades competentes la regulación adecuada del cultivo, procesamiento y uso alimentario o industrial de hongos y sus derivados, diferenciando, cuando corresponda, entre alimentos, suplementos, concentrados, ingredientes funcionales y otras categorías regulatorias aplicables.

g) Crear y administrar un sello gremial de origen, conforme al reglamento interno.

h) Realizar, patrocinar y coordinar actividades de capacitación, seminarios, congresos, ferias, publicaciones y otras iniciativas relacionadas con la fungicultura y la micología aplicada.

i) Mantener relaciones e intercambio de información con otras asociaciones, organizaciones, universidades, centros de investigación e instituciones académicas relacionadas con sus objetivos.

j) Realizar actividades económicas de carácter accesorio o complementario a sus fines gremiales, destinando sus eventuales excedentes exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios, quedando expresamente prohibida su distribución entre los asociados.

k) Elaborar propuestas técnicas, estudios, diagnósticos y recomendaciones sectoriales, siempre con pleno respeto a la autonomía empresarial de cada asociado.

La Asociación no podrá, en ningún caso, intervenir ni adoptar acuerdos respecto de decisiones comerciales individuales de sus asociados, tales como fijación de precios, descuentos, condiciones de venta, volúmenes de producción, asignación de clientes o mercados, boicots, coordinación de posturas competitivas, ni intercambio de información comercial sensible que pudiere afectar la libre competencia.

Artículo Tercero: *Actividades excluidas.*

La Asociación no desarrollará actividades políticas partidistas ni religiosas.

Artículo Cuarto: *Domicilio.*

El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo Quinto: *Duración.*

La Asociación tendrá duración indefinida.



TÍTULO II — DEL PATRIMONIO

Artículo Sexto: *Composición del patrimonio.*

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea imponga; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no podrán repartirse ni distribuirse a sus afiliados, ni aun en caso de disolución. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en los estatutos.

Artículo Séptimo: *Administración financiera.*

La Asociación deberá mantener contabilidad formal y una cuenta bancaria a su nombre. Todas las operaciones financieras requerirán la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, o de quienes legalmente los subroguen. El Directorio podrá mantener un fondo de reserva para contingencias y gastos operacionales. Queda expresamente prohibido destinar recursos a beneficio particular de directivos o socios bajo cualquier forma no contemplada en estos estatutos.

TÍTULO III — DE LOS SOCIOS

Artículo Octavo: *Requisitos de incorporación.*

Podrá ser socio toda persona natural o jurídica que desarrolle en territorio chileno actividades vinculadas al cultivo, producción, elaboración, investigación aplicada o procesamiento de hongos u otros organismos del reino Fungi, o actividades conexas a la cadena de valor del sector, y que cumpla con el procedimiento de ingreso establecido en el artículo siguiente. Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones, con pleno derecho a voz y voto, cualquiera sea su tamaño, capital o volumen de operaciones.

Para los efectos de determinar la antigüedad en la Asociación, se distinguirá entre:

a) Socios Fundadores: quienes suscriban el acta constitutiva.

b) Socios: incorporados con posterioridad a la constitución.

El reglamento interno podrá establecer categorías adicionales de participantes, tales como socios adherentes u honorarios, definiendo sus derechos y obligaciones. Los socios adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto.



Artículo Noveno: *Solicitud de ingreso.*

Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una solicitud de afiliación por escrito o por correo electrónico dirigida al Directorio, indicando nombre o razón social, RUT, domicilio, correo electrónico y descripción de las actividades que desarrolle en territorio chileno. En el caso de personas jurídicas, deberá acompañarse copia de los antecedentes que acrediten su vigencia y la personería de sus representantes legales.

Artículo Décimo: *Resolución sobre el ingreso.*

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en un plazo no superior a treinta días hábiles contado desde la recepción completa de los antecedentes. Toda decisión de rechazo deberá ser fundada en criterios objetivos, vinculados a los requisitos estatutarios de incorporación. En caso de rechazo, el interesado podrá solicitar que la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se pronuncie al respecto, aun cuando el punto no figure en la tabla.

Artículo Undécimo: *Obligaciones de los socios.*

Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener actualizada la información proporcionada a la Asociación.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y sesiones a las cuales sean citados.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos, salvo excusa legítima.
- f) Mantener una conducta compatible con los fines de la Asociación.
- g) Informar al Directorio cualquier circunstancia relevante que pudiere afectar su calidad de socio o el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Artículo Duodécimo: *Derechos de los socios.*

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, con un voto por socio, independientemente del tamaño, capital o volumen de operaciones del asociado.



- b) Postular y ser elegidos en cargos de representación.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, revisando libros de actas y contabilidad mediante solicitud escrita dirigida al Directorio.
- d) Usar el sello gremial de origen cuando cumplan los requisitos del Título VII y del Reglamento Interno.
- e) Formular peticiones de interés gremial al Directorio. Un mínimo del diez por ciento de los socios con derecho a voto podrá solicitar que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto, debiendo el Directorio convocarla en un plazo no superior a treinta días.

Artículo Decimotercero: *Pérdida de la calidad de socio.*

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita dirigida al Directorio.
- b) Fallecimiento, en el caso de personas naturales, o pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas.
- c) Pérdida sobreviniente de los requisitos estatutarios de incorporación.
- d) Exclusión, acordada conforme a estos estatutos, por una o más de las siguientes causales:
 - i. Infringir gravemente sus obligaciones como socio.
 - ii. Mora en el pago de cuotas por más de seis meses, previa notificación mediante al menos dos avisos escritos.
 - iii. Realizar actos graves que atenten contra los objetivos de la Asociación o perjudiquen seriamente su prestigio institucional.
 - iv. Uso indebido del sello de origen o incumplimiento grave y reiterado de los estándares objetivos asociados a su otorgamiento.

Las consecuencias de desarrollar actividades de importación respecto del uso del sello y las categorías de participación serán reguladas por el reglamento interno.

De la pérdida de la calidad de socio se dejará constancia en el libro de registro respectivo.

Artículo Decimocuarto: *Procedimiento de exclusión.*



El procedimiento para excluir a un socio se someterá a las siguientes reglas:

a) El Directorio citará al socio a una sesión en que se expondrán los cargos y se oirán sus descargos, dejándose constancia en acta.

b) La decisión del Directorio deberá ser fundada y notificarse por escrito dentro de los siete días siguientes.

c) El afectado podrá apelar ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en la tabla.

d) La Asamblea se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión, mediante votación secreta, luego de escuchar al Directorio y al afectado, si compareciere.

e) Si dentro de los dos meses siguientes al acuerdo del Directorio no se celebra Asamblea, o si la Asamblea no se pronuncia sobre la apelación, la medida quedará sin efecto.

Artículo Decimoquinto: *Registro de socios.*

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, en el que constará nombre o razón social, RUT, nombre del representante legal en caso de persona jurídica, fecha de ingreso, domicilio, correo electrónico y, en su caso, la circunstancia de pérdida de la calidad de socio y su causal.

TÍTULO IV — DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Decimosexto: *Naturaleza y efectos.*

La Asamblea es la reunión general de los socios, representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, aun cuando estén ausentes, siempre que se adopten en conformidad a estos estatutos.

Las Asambleas podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta, mediante medios tecnológicos que permitan la participación simultánea, identificación razonable de los asistentes, interacción directa en tiempo real y registro de asistencia.

Artículo Decimoséptimo: *Tipos de Asamblea.*

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Decimoctavo: *Asamblea Ordinaria.*

La Asamblea Ordinaria se celebrará durante el primer semestre de cada año y deberá pronunciarse sobre la memoria, balance del ejercicio



anterior, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, fijación de cuotas ordinarias y elecciones que correspondan. En ella podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que correspondan privativamente a Asamblea Extraordinaria.

Artículo Decimonoveno: *Asamblea Extraordinaria.*

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Su convocatoria podrá ser efectuada por el Directorio o a solicitud de, a lo menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo Vigésimo: *Materias privativas de Asamblea Extraordinaria.*

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
- b) Disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios.
- c) Fijación de cuotas extraordinarias, con mayoría absoluta de los socios.
- d) Venta, hipoteca o gravamen de bienes raíces de la Asociación, con mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.
- e) Inhabilitación de uno o más integrantes del Directorio.
- f) Expulsión de socios, cuando corresponda conocer de apelación o propuesta conforme a estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: *Convocatoria.*

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Si el Directorio se hubiere retrasado más de treinta días en citar a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Vigésimo Segundo: *Forma de la convocatoria.*

La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal, carta o correo electrónico enviado al domicilio o correo registrado por el socio, con a lo menos quince días corridos de anticipación, indicando día, hora, lugar o plataforma, naturaleza y tabla de la sesión. Las Asambleas podrán celebrarse sin formalidad de citación si concurriere la totalidad de los socios con derecho a voto.



Artículo Vigésimo Tercero: *Quórum y acuerdos.*

Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En segunda citación se constituirán con los socios que asistan, con un mínimo de tres socios con derecho a voto; si no se alcanzare dicho mínimo, la asamblea no podrá celebrarse y deberá convocarse nuevamente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en estos estatutos. El voto será unipersonal y no delegable, salvo que la ley permitiere otra modalidad y ésta se regule en el Reglamento Interno.

Artículo Vigésimo Cuarto: *Actas.*

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de otros mecanismos de validación que autorice la ley o el Reglamento Interno en sesiones telemáticas.

TÍTULO V — DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Vigésimo Quinto: *Directorio.*

La administración de la Asociación corresponderá a un Directorio, que actuará en conformidad a estos estatutos y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto: *Composición del Directorio.*

El Directorio estará compuesto por tres miembros, que ocuparán los cargos de:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo Vigésimo Séptimo: *Requisitos para ser Director.*

Para ser elegido Director se requerirá ser socio con derecho a voto y cumplir los requisitos exigidos por la normativa aplicable a las asociaciones gremiales.

Artículo Vigésimo Octavo: *Renuncia de Directores.*

De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. Dicha circunstancia deberá ser informada en la próxima Asamblea.



Artículo Vigésimo Noveno: *Atribuciones y obligaciones del Directorio.*

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Dirigir los asuntos sociales de acuerdo con la Asamblea y estos estatutos.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación y aprobar el balance anual correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, elaborado por el Tesorero o el profesional contable designado.
- c) Convocar a Asambleas y cumplir los acuerdos adoptados en ellas.
- d) Resolver sobre el ingreso y exclusión de socios conforme a estos estatutos.
- e) Administrar el sello gremial de origen conforme al Reglamento Interno.
- f) Dictar propuestas de Reglamento Interno y sus modificaciones para aprobación de la Asamblea.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre asociaciones gremiales, libre competencia, probidad y conflictos de interés.
- h) Adoptar políticas o protocolos internos para prevenir acuerdos anticompetitivos o intercambio de información comercial sensible entre asociados.

Artículo Trigésimo: *Sesiones del Directorio.*

El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que determine el Reglamento Interno. Podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presencial o telemáticamente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. De sus deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas firmado por los directores concurrentes o validados conforme al sistema aprobado por la Asociación.

Artículo Trigésimo Primero: *Inhabilitación de Directores.*

El Directorio podrá proponer la inhabilitación de uno o más de sus miembros por causa grave, con el voto favorable unánime de los demás miembros en ejercicio, excluido el afectado. El acuerdo deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes. El afectado podrá apelar dentro de cinco días, debiendo someterse la apelación a la



siguiente Asamblea Extraordinaria. Si ésta no se celebra dentro de los sesenta días siguientes o no se pronuncia, el acuerdo quedará sin efecto.

Artículo Trigésimo Segundo: *Subrogación*.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, los cargos del Directorio serán reemplazados en el siguiente orden: Presidente por Secretario; Secretario por Tesorero; Tesorero por Presidente. Si la ausencia fuere permanente, se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir al reemplazante por el período restante.

Artículo Trigésimo Tercero: *Presidente*.

Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero las operaciones financieras que correspondan.

Artículo Trigésimo Cuarto: *Secretario*.

El Secretario será ministro de fe de la Asociación. Le corresponderá:

- a) Redactar y archivar las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a sesiones y Asambleas que ordene el Presidente o el Directorio.
- d) Custodiar la documentación institucional.

Artículo Trigésimo Quinto: *Tesorero*.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar su control.



- b) Llevar la contabilidad o coordinar al profesional que el Directorio designe.
- c) Administrar la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente.
- d) Informar al Directorio y a las Asambleas sobre la situación financiera de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: *Conflictos de interés.*

Todo directivo que tenga interés personal, directo o indirecto, en un asunto sometido a deliberación, deberá declararlo y abstenerse de participar en la discusión y votación correspondiente, dejándose constancia en acta.

TÍTULO VI — COMISIÓN DE ÉTICA Y COMISIONES TÉCNICAS

Artículo Trigésimo Séptimo: *Comisión de Ética.*

La Asamblea Ordinaria elegirá una Comisión de Ética compuesta por tres socios que no integren el Directorio. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a) Conocer e investigar denuncias de infracciones a los estatutos y al código de ética, resguardando el derecho a defensa del afectado.
- b) Emitir informes o propuestas fundadas de sanción.
- c) Elevar sus conclusiones al Directorio o a la Asamblea, según corresponda.

La Comisión de Ética funcionará conforme al reglamento interno.

Artículo Trigésimo Octavo: *Sanciones.*

Las sanciones aplicables a los socios serán establecidas en el reglamento interno, debiendo ser progresivas y proporcionales a la gravedad de la infracción.

Artículo Trigésimo Noveno: *Comisiones Técnicas.*

El Directorio podrá crear Comisiones Técnicas permanentes o transitorias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrán contemplarse, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión de Hongos Comestibles.
- b) Comisión de Hongos Medicinales y Funcionales.
- c) Comisión de Laboratorios y Cepas.



d) Comisión de Extracción, Procesamiento y Nomenclatura.

e) Comisión de Regulación y Asuntos Públicos.

Su integración y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interno.

TÍTULO VII — DEL SELLO GREMIAL DE ORIGEN

Artículo Cuadragésimo: *Sello gremial.*

La Asociación creará y administrará un sello gremial de origen como signo distintivo de carácter privado, destinado a identificar productos del reino Fungi producidos en territorio nacional por sus asociados. Los requisitos de otorgamiento, uso, suspensión, revocación y autorización a terceros serán regulados por el reglamento interno. La Asociación podrá gestionar la protección del sello como marca colectiva, marca de certificación u otra figura jurídica pertinente conforme a la normativa de propiedad industrial.

TÍTULO VIII — COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Cuadragésimo Primero: *Composición y elección.*

La Asamblea Ordinaria nombrará, conjuntamente con la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres socios con derecho a voto que no formen parte del Directorio ni de la Comisión de Ética. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo Cuadragésimo Segundo: *Funciones.*

Este órgano se encargará de verificar el estado de caja, revisar la exactitud del inventario y de la contabilidad elaborados por el Tesorero o el profesional contable designado, investigar irregularidades de carácter financiero y rendir informe escrito a la Asamblea Ordinaria anual. Los asociados y el Directorio estarán obligados a entregar a esta Comisión los antecedentes que razonablemente requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Tercero: *Transparencia.*

La verificación del balance, inventarios, libros de actas e informes de la asociación estará a disposición de los socios y de la autoridad competente, conforme a la ley.

TÍTULO IX — DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Cuadragésimo Cuarto: *Acuerdo de disolución.*

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto, por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto. La comisión liquidadora

estará conformada por los integrantes del Directorio vigente, salvo que la Asamblea designe otra. Los bienes que resulten de la liquidación serán entregados a la institución sin fines de lucro que determine la Asamblea, la que deberá ser distinta de los socios de la Asociación.

TÍTULO X — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuadragésimo Quinto: *Cómputo de plazos.*

Todos los plazos establecidos en estos estatutos se entenderán de días corridos, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Artículo Cuadragésimo Sexto: *Comunicaciones.*

Las citaciones, notificaciones y comunicaciones individuales se dirigirán al socio por correo electrónico o carta al domicilio o correo electrónico registrado en la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: *Reglamento Interno.*

La Asociación contará con un Reglamento Interno que regulará el detalle de los procedimientos, protocolos y funcionamiento de la organización, regulando, entre otras materias: categorías adicionales de participantes y sus derechos; requisitos específicos de otorgamiento, uso y revocación del sello; estándares de trazabilidad y auditoría; procedimientos disciplinarios y sanciones; mecanismos de resolución de conflictos; y criterios objetivos de admisión. El Reglamento será propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Octavo: *Formalidades legales.*

La constitución, depósito, registro, publicación y demás formalidades de esta Asociación se sujetarán a lo dispuesto en el D.L. N° 2.757 y a las instrucciones impartidas por la autoridad competente.